

---

LEY N° 3803

LEY DE AGUAS 2577 — MODIFICASE  
TEXTO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Julio de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a su consideración un proyecto de Ley por el cual se sustituye en la totalidad del texto de la Ley N° 2577, Ley de Aguas de la Provincia, la denominación del organismo al que la misma confiere las funciones y competencias para la aplicación del régimen citado, y se adoptan medidas referidas al funcionamiento interno de aquél.

El texto original de la Ley denominaba a dicho organismo "Dirección Provincial del

Agua", el que ahora se sustituye, en el proyecto de Ley adjunto por "Dirección de Administración de Aguas".

Esta denominación se corresponde, a su vez, con la que la estructura orgánica vigente le adjudica al organismo, por lo que la medida legal propiciada sólo tiende a mantener la necesaria congruencia en materia de denominación.

A fin de evitar modificaciones que pudiera generar un eventual cambio de nombre en el futuro, el artículo 1º deja salvada esta hipótesis ya que, en tal supuesto, la sustitución se operará conforme a la denominación que en definitiva se establezca.

Se contempla, asimismo, una norma por la que se fija el mecanismo para determinar la dependencia jerárquica de la repartición conforme a la estructura orgánica de la Administración Pública; se determinan competencias funcionales y se incluyen disposiciones vinculadas con el ingreso de personal.

La materia sobre la que versa el proyecto se encuentra comprendida en las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877|80 a los Sres. Gobernadores de Provincia.

Dios guarde al Señor Gobernador.

**Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA**  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Julio de 1982

**V I S T O :**

El Expte. R—006319|82, el Decreto—Acuerdo 102|82 y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.** — Sustitúyese en todo el texto de la Ley N° 2577 la denominación "Dirección Provincial del Agua" por la de-

nomiación "Dirección de Administración de Aguas" y, en su caso, por la denominación del organismo que lo sustituya en idénticas funciones.

**ARTICULO 2º.** — Sustitúyese en todo el texto de la Ley N° 2577 la denominación "Director Provincial del Agua" por la denominación que corresponda al titular de la repartición objeto del artículo 1º de ésta Ley.

**ARTICULO 3º.** — Sustitúyese en el Art. 1º de la Ley N° 3231 modificatorio del Título VII, Capítulo III de la Ley N° 2577 la denominación "Dirección Provincial de Aguas Subterráneas" por "Dirección de Aguas Subterráneas" y, en su caso, por la denominación del organismo que lo sustituya en idénticas funciones.

**ARTICULO 4º.** — Modifícase el Art. 98º de la Ley 2577 el que quedará redactado con el siguiente texto: "La Dirección de Administración de Aguas o la repartición que la sustituya en idénticas funciones tendrá la dependencia jerárquica que establezca el Poder Ejecutivo conforme a la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial".

**ARTICULO 5º.** — Exclúyense de las atribuciones y funciones de la repartición objeto del artículo 1º de esta Ley las disposiciones previstas por el artículo 97º incisos e), f) y g) y artículo 105º incisos 35º y 36º de la Ley 2577.

**ARTICULO 6º.** — Modifícanse los textos de los Art. 97º inc. c) y Art. 105º inc. 25º, 33º y 37º) de la Ley N° 2577 conforme a los siguientes textos.

"Art. 97º inc. c): Coparticipar en el registro de estadísticas y sistematización de estudios hidrológicos, climáticos y edafológicos necesarios para la planificación y desarrollo de los recursos de agua y tierra".

"Art. 105º inc. 25º): Contribuir al registro permanente de lluvias en la Provincia".

"Inc. 33): Celebrar convenios y contratos Ad—referéndum del Poder Ejecutivo para la construcción de obras menores y explotación de obras de riego".

Inc. 37º): Formular el plan anual de construcción de obras menores y explotación de obras de riego”.

ARTICULO 7º. — Los acuerdos y convenios suscriptos por la Ex Dirección Provincial del Agua y Dirección de Obras Hídricas en cumplimiento de las disposiciones normadas por la Ley 2577 que continúan vigentes y son asumidas por la repartición objeto del Art. 1º de esta Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 8º. — A los efectos de la estructuración y organización de la Dirección de Administración de Aguas, suspéndese por Un (1) año la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que alcancen al ingreso y promoción del personal.

ARTICULO 9º. — Las reglamentaciones de la Ley 2577 vigentes a la fecha de sanción de la presente Ley, continuarán siendo de aplicación, en cuanto sean compatibles, hasta tanto se dicten las normas reglamentarias con adecuación a las modificaciones que dispone la presente Ley.

ARTICULO 10º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

---